



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por los entonces Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Avalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del P.A.N. así como de las Diputadas Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez integrantes del Grupo Parlamentario del P.R.D de la LXVII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de octubre de 2016, los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Los iniciadores respaldan su iniciativa en los siguientes motivos:

*Actualmente se habla de independencia del Poder Judicial, en su aspecto objetivo o estructural e independencia subjetiva o individual. La primera, entendida como orgánica, basada en una inmunidad organizativa que exige la abstención de cualquier injerencia de los poderes del Estado en la organización y funcionamiento administrativo e instrumental de los tribunales. Y la segunda, es la que constituye la esencia misma de la función jurisdiccional, respecto la actuación que atañe a los órganos desconcentrado del Tribunal. La importancia de esta independencia, en sus dos aspectos, es destacada a lo largo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual señala la necesidad de que los integrantes del Poder Judicial se conduzcan bajo los principios de independencia y autonomía.*

*Estos dos valores son fundamentales para garantizar, a su vez, que la labor judicial se fundamente en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en todas su diligencias y actuaciones. Para ello, la etapa correspondiente a su nombramiento es un factor fundamental que interviene en la legitimidad de los funcionarios judiciales así como en los incentivos institucionales para el cumplimiento de su labor. Los principios de “pesos y contrapesos”*



*que deben caracterizar la división de poderes y la integración de los cuerpos del Estado vuelve copartícipes al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo de la designación de funcionarios judiciales.*

*El Congreso, en lo particular, interviene tanto en la designación de magistrados, como en la propuesta de consejeros del Consejo de la Judicatura. Es este segundo órgano el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del poder judicial; por ello, resulta fundamental en especial, que las personas designadas para tan alta responsabilidad sean elegidas a partir de un criterio de idoneidad, que restrinja cualquier posibilidad de que el proceso de elección se contamine por actos de nepotismo o conflictos de interés.*

**SEGUNDO.-** *La idea planteada en el texto normativo propuesto es que en el proceso de elección de magistrados los diputados deberán abstenerse de proponer, suscribir o votar la propuesta de cualquier aspirante con quien llegaran a guardar una relación de parentesco hasta en cuarto grado.*

Sin demerito del objeto de la propuesta, es importante tener claro que el marco normativo del ejercicio del diputado son básicamente la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en la primera se describen las funciones generales de los legisladores y el segundo ordenamiento, como desarrollador del primero, establece



las particularidades de dicho ejercicio como lo son las obligaciones y derechos.

El sistema jurídico de Durango ha establecido en la Ley Orgánica del Congreso las hipótesis en las que los Diputados pueden ejercer sus funciones y cuando deben abstenerse de ellas, en el caso que nos ocupa, se establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 44. Son obligaciones de los Diputados:*

*XII. Abstenerse de dictaminar en las iniciativas y asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a sus cónyuges o a sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo;*

Como puede verse, la Ley Orgánica del Congreso no limita a un caso particular el deber de abstención de los diputados, por lo que de aprobarse la iniciativa, crearíamos una limitante en tal hipótesis.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 19 de octubre de 2016 por los Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Avalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del P.A.N., así como de las Diputadas Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez integrantes del Grupo Parlamentario del P.R.D de la LXVII Legislatura Local Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

**SEGUNDO. -** Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de febrero de 2019.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**PRESIDENTE**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**

**SECRETARIA**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**VOCAL**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**VOCAL**